

TUTELA 2021-00108

ACCIONANTE: ALVARO NÉSTOR ALARCÓN NIETO

ACCIONADO: SECRETARIA MUNICIPAL DE AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL, INSPECCION DE

POLICIA DE FLORENCIA

República de Colombia



Rama Judicial

Distrito Judicial del Caquetá

Juzgado Primero Penal Municipal

Florencia

INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA

REFERENCIA: 1800140040012021-00108

ACCIONANTE: ALVARO NÉSTOR ALARCÓN NIETO

ACCIONADO: INSPECCION DE POLICIA AMBIENTAL DE FLORENCIA

AUTO INTERLOCUTORIO. No.226

Florencia, diecinueve (19) de octubre del año dos mil Veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Se procede a decidir sobre el incidente de desacato promovido por el ALVARO NÉSTOR ALARCÓN NIETO, en contra de INSPECCION DE POLICIA AMBIENTAL DE FLORENCIA por el incumplimiento de lo dispuesto en el fallo de tutela No. 107 de fecha 09 de septiembre de 2021.

II. ANTECEDENTES

ÁLVARO NÉSTOR ALARCÓN NIETO, formuló acción de tutela en contra de INSPECCIÓN DE POLICIA AMBIENTAL DE FLORENCIA y OTROS por considerar que se le había vulnerado el derecho fundamental de petición; correspondiéndole conocer de ella a este Despacho que mediante sentencia de tutela No. 107 de fecha 09 de septiembre de 2021, ordenó:

"PRIMERO: NO TUTELAR el derecho de petición invocado por El señor ALVARO NÉSTOR ALARCÓN NIETO, contra SECRETARIA MUNICIPAL DE AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL, DE FLORENCIA y ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA por la configuración de hecho superado y las razones expuestas en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: TUTELAR el derecho de petición invocado por El señor ALVARO NÉSTOR ALARCÓN NIETO, contra INSPECCIÓN DE POLICIA AMBIENTAL Y MINERA DE FLORENCIA, por las razones expuestas en la parte motiva de este fallo.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA a la INSPECCIÓN DE POLICIA AMBIENTAL Y MINERA DE FLORENCIA que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, proceda a emitir una respuesta completa, clara, de fondo y de forma oportuna a la petición del señor ALVARO NÉSTOR ALARCÓN NIETO de fecha 19 de julio de 2021, y se notifique de la respuesta al accionante a los correos electrónicos que autorizó en la petición.

Juzgado Primero Penal Municipal de Florencia Caquetá

e-mail: jpenmfl@cendoj.ramajudicial.gov.co

teléfono 435 8706 PALACIO DE JUSTICIA, AVENIDA 16 NO.6-47

BARRIO Siete DE AGOSTO

Así mismo, realizado lo anterior se remita a este Juzgado a través de correo electrónico institucional, la respuesta brindada y la constancia de notificación de la misma.

TERCERO: Por el medio más eficaz notifíquese este fallo a las partes y entéreseles que disponen del término de tres (3) días siguientes, para interponer los recursos de ley.

CUARTO: Si no fuere impugnada, envíese a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

QUINTO: Si la tutela es excluida de Revisión, archívese de forma definitiva una vez regrese de la Corte Constitucional."

El día 05 de octubre de 2021, ÁLVARO NÉSTOR ALARCÓN NIETO presentó incidente de desacato contra INSPECCIÓN DE POLICIA AMBIENTAL DE FLORENCIA, el cual fue recibido por esta célula judicial a través de correo electrónico en la misma fecha, donde el accionante manifiesta:

"La solicitud del presente trámite, tiene asidero al incumplimiento por parte de la demandada entidad de lo dispuesto en los numerales 2º y 3º de la parte resolutiva del fallo proferido por su despacho, el cual es del siguiente tenor::

"SEGUNDO: TUTELAR el derecho de petición invocado por El señor ÁLVARO NÉSTOR ALARCÓN NIETO, contra INSPECCIÓN DE POLICIA AMBIENTAL Y MINERA DE FLORENCIA, por las razones expuestas en la parte motiva de este fallo. Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA a la INSPECCIÓN DE POLICIA AMBIENTAL Y MINERA DE FLORENCIA que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, proceda a emitir una respuesta completa, clara, de fondo y de forma oportuna a la petición del señor ÁLVARO NÉSTOR ALARCÓN NIETO de fecha 19 de julio de 2021, y se notifique de la respuesta al accionante a los correos electrónicos que autorizó en la petición. Así mismo, realizado lo anterior se remita a este Juzgado a través de correo electrónico institucional, la respuesta brindada y la constancia de notificación de la misma."

Es por lo anterior que le solicito que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, se le apliquen las sanciones de que habla la ley por la omisión y negligencia que demuestra tal estamento municipal que vulnera flagrantemente mis derecho constitucional fundamental de petición"

Luego, mediante Auto de Sustanciación No.1026 del 06/10/2021, el despacho procedió conforme lo establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991. En atención a ello, se ofició al ALCALDE DE FLORENCIA, Dr LUIS ANTONIO RUIZ CICERY o quien haga sus veces, para que por su intermedio, haga cumplir la sentencia de tutela No.107 de fecha 09 de septiembre de 2021, a efectos de que, convine al INSPECTOR DE POLICIA AMBIENTAL Y MINERA DE FLORENCIA, para que dé cumplimiento a la citada providencia y en caso de ser necesario proceda a abrir el correspondiente proceso disciplinario, al encargado de hacer cumplir el fallo al igual que se ofició a la INSPECCIÓN DE POLICIA AMBIENTAL Y MINERA DE

ACCIONANTE: ALVARO NÉSTOR ALARCÓN NIETO

ACCIONADO: SECRETARIA MUNICIPAL DE AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL, INSPECCION DE

POLICIA DE FLORENCIA

FLORENCIA. Fue así como se remitieron los oficios No.2384 y 2385, los cuales se enviaron a la entidad accionada el 06/10/2021 al correo electrónico institucional.

La ALCALDÍA DE FLORENCIA, suministró contestación al requerimiento previo enviado a la INSPECCIÓN DE POLICIA AMBIENTAL Y MINERA DE FLORENCIA, señalando que esta inspección, adscrita a la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Rural ha dado cumplimiento a lo ordenado en la acción de tutela indicando que:

"el MUNICIPIO DE FLORENCIA, a través de su INSPECCIÓN DE POLICÍA AMBIENTAL Y MINERA adscrita a la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL, le dio respuesta de fondo a la petición del accionante mediante el Oficio S.A.D.R-718 de fecha 7 de octubre de 2021, el cual se le notificó en la dirección electrónica permitida en la petición allegada: alarcon.sanvte@gmail.com.

Así, en este Oficio de Respuesta se le indicó al accionante de forma CLARA, COMPLETA y DE FONDO que, una vez revisada la legalidad de las actuaciones surtidas en el marco del proceso administrativo surtido en contra del establecimiento GIMNASIO MIND BODY, la fecha de la diligencia de ejecución de la medida correctiva de SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA se notificará una vez se concreten las labores de coordinación operativa con la Estación de Policía de Florencia y la Personería Municipal.

Adicionalmente a todo lo anterior, se remitió al accionante copia de la remisión por competencia enviada al Comandante de la Estación de Policía de Florencia, acreditando así el adelantamiento de las mencionadas labores de coordinación necesarias para dar cumplimiento a la medida. Así, se está a la espera de la disponibilidad operativa por parte de estas entidades para proceder a la fijación de la fecha para la diligencia.

De esta manera, es evidente que con esta respuesta se ha dado cumplimiento estricto a la orden proferida por su despacho y, en consecuencia, se superó efectivamente la vulneración al derecho de petición amparado."

Mediante dicha contestación, solicita que se declare el CUMPLIMIENTO de la Sentencia No. 107 de fecha 9 de septiembre de 2021, y en consecuencia, ARCHIVAR el presente trámite tutelar, toda vez que lo ordenado por este Despacho ha sido cumplido a cabalidad.

Junto a la contestación, se anexó: i) Oficio S.A.D.R -718 de fecha 07 de octubre de 2021, documento el cual consiste en la respuesta otorgada al señor ÁLVARO NÉSTOR ALARCÓN NIETO por parte de JHON EDINSON PENA MOSQUERA Secretaria de Ambiente y Desarrollo Rural, Inspección de Policía Ambiental y Minera (04 folios), ii) Oficio S.A.D.R -226 12 de abril de 2021 donde se envia por competencia al Comandante de Policía de Florencia, iii) Acta de visita técnica de fecha 05-03-2021 (01 folio), iv) Constancia de envío de respuesta con título de mensaje Respuesta Derecho de Petición - Álvaro Néstor Alarcón - trámite de Incidente de Desacato - Gimnasio Mind Body de fecha de envío 07 de octubre de 2021, al correo electrónico alarcon.sanvte@gmail.com donde se adjunta correo en PDF v) Decreto 00056 de 09 de enero de 2020.

III. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA

De conformidad con lo prescrito en el Decreto 2591 de 1991, la competencia para hacer cumplir los fallos de tutela, incluso tratándose de sentencias de segunda instancia o de aquellas proferidas en sede de revisión, está, en principio, en cabeza de los jueces de primera instancia. Lo anterior en desarrollo de los principios que rigen la acción de tutela, especialmente el de la inmediación.

DEL CASO CONCRETO

Descendiendo al caso concreto, y teniendo en cuenta el memorial de fecha 08 de octubre de 2021 de la Oficina Jurídica de la Alcaldía de Florencia, mediante el cual se pronuncian frente al incumplimiento al fallo de tutela No. 107 de fecha 09 de septiembre de 2021 por parte de la INSPECCION DE POLICIA AMBIENTAL Y MINERA DE FLORENCIA, manifiestan que:

"el MUNICIPIO DE FLORENCIA, a través de su INSPECCIÓN DE POLICÍA AMBIENTAL Y MINERA adscrita a la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL, le dio respuesta de fondo a la petición del accionante mediante el Oficio S.A.D.R-718 de fecha 7 de octubre de 2021, el cual se le notificó en la dirección electrónica permitida en la petición allegada: alarcon.sanvte@gmail.com.

Así, en este Oficio de Respuesta se le indicó al accionante de forma CLARA, COMPLETA y DE FONDO que, una vez revisada la legalidad de las actuaciones surtidas en el marco del proceso administrativo surtido en contra del establecimiento GIMNASIO MIND BODY, la fecha de la diligencia de ejecución de la medida correctiva de SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA se notificará una vez se concreten las labores de coordinación operativa con la Estación de Policía de Florencia y la Personería Municipal.

Adicionalmente a todo lo anterior, se remitió al accionante copia de la remisión por competencia enviada al Comandante de la Estación de Policía de Florencia, acreditando así el adelantamiento de las mencionadas labores de coordinación necesarias para dar cumplimiento a la medida. Así, se está a la espera de la disponibilidad operativa por parte de estas entidades para proceder a la fijación de la fecha para la diligencia.

De esta manera, es evidente que con esta respuesta se ha dado cumplimiento estricto a la orden proferida por su despacho y, en consecuencia, se superó efectivamente la vulneración al derecho de petición amparado."

Junto a la contestación, se anexó: i) Oficio S.A.D.R -718 de fecha 07 de octubre de 2021, documento el cual consiste en la respuesta otorgada al señor ÁLVARO NÉSTOR ALARCÓN NIETO por parte de JHON EDINSON PENA MOSQUERA Secretaria de Ambiental y Desarrollo Rural, Inspección de Policía Ambiental y Minera (04 folios), ii) Oficio S.A.D.R -226 12 de abril de 2021 donde se envía por competencia al Comandante de Policía de Florencia, iii) Acta de visita técnica de fecha 05-03-2021 (01 folio), iv) Constancia de envío de respuesta con título de mensaje Respuesta Derecho de Petición - Álvaro Néstor Alarcón - trámite de Incidente de Desacato - Gimnasio Mind Body de fecha de envío 07 de octubre de 2021, al correo electrónico alarcon.sanvte@gmail.com donde se adjunta correo en PDF v) Decreto 00056 de 09 de enero de 2020.

Encuentra el despacho que la Oficina Jurídica de la Alcaldía Municipal de Florencia, otorgó respuesta al requerimiento previo el cual buscaba un pronunciamiento por parte de la INSPECCIÓN DE POLICIA AMBIENTAL Y MINERA DE FLORENCIA, por el presunto incumplimiento frente al fallo de tutela No. 107 de fecha 09 de septiembre de 2021, y de la información suministrada se tiene que la Inspección de Policía Ambiental, es una entidad adscrita a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural de la Alcaldía de Florencia, y de los documentos aportados se evidenció que se otorgó respuesta al señor ÁLVARO NÉSTOR ALARCÓN NIETO, informándole por parte de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural que se coordinara con la Estación de Policía de Florencia, y el Ministerio Público (Personería Municipal de Florencia), *"la aplicación de la medida correctiva de suspensión definitiva de la actividad que trata el artículo 173 numeral 19 y demás normas concordantes de la ley 1801 de 2016, para lo cual se remitirá nuevamente solicitud a la policía Nacional"*.

Por consiguiente, se observa que hubo cumplimiento al fallo de tutela No. 107 de fecha 09 de septiembre de 2021, sobre el asunto objeto de discusión, esto es, frente a que no se había otorgado respuesta al derecho de petición objeto de acción de tutela y que ordenó a la INPECCIÓN DE POLICIA AMBIENTAL DE FLORENCIA, suministrar respuesta al señor ÁLVARO NÉSTOR ALARCÓN NIETO.

Así las cosas, se puede determinar que nos encontramos frente a la figura del hecho superado.

Por lo anterior, resulta diáfano que la violación del derecho fundamental vulnerado en la presente causa se dio, pero la situación fáctica que amenazaba el derecho desapareció y éste último, ya no se encuentra en riesgo; argumento derivado de las valoraciones fácticas hechas, donde se determinó que, en efecto, la INSPECCIÓN DE POLICIA AMBIENTAL DE FLORENCIA a través de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural ha dado cumplimiento a la orden emitida por este Despacho mediante fallo de tutela No. 107 de fecha 09 de septiembre de 2021.

La figura del hecho superado tiene amplio arraigo jurisprudencial, entre otras, en las sentencias T-522/97, T-608/2002 y T-630/05, de la Honorable Corte Constitucional.

Todo esto permite concluir al Despacho que debe abstenerse de continuar el trámite incidental, por carencia en el objeto, por encontrar que la INSPECCIÓN DE POLICIA AMBIENTAL DE FLORENCIA a través de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Rural y Alcaldía de Florencia, ha dado cumplimiento a la orden emitida por este Despacho mediante fallo de tutela No. 107 de fecha 09 de septiembre de 2021, dentro del presente trámite, la acción ha cumplido su finalidad y las situaciones que derivaban en el detrimento de un derecho fundamental, han cesado, no obstante y conforme a la jurisprudencia citada anteriormente, este Fallador ha de conminar a la INSPECCIÓN DE POLICIA AMBIENTAL Y MINERA DE FLORENCIA para que dentro de su actuar, tanto institucional, como en el cumplimiento de sus fines y su objeto social, procure por la materialización inmediata de los derechos de sus usuarios y la respuesta oportuna a las peticiones. En todo caso, habrá de recordársele al accionado, que las órdenes impartidas en los fallos de tutela, deben ser cumplidas en los términos allí indicados, para, de esta manera, evitar desgastes innecesarios de la Administración de Justicia, siendo necesario conminarla en tal sentido.

TUTELA 2021-00108

ACCIONANTE: ALVARO NÉSTOR ALARCÓN NIETO

ACCIONADO: SECRETARIA MUNICIPAL DE AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL, INSPECCION DE

POLICIA DE FLORENCIA

Así mismo será de rigor ordenar el archivo definitivo de estas diligencias previa desanotación de los libros radicadores que se llevan en este Despacho y del registro de actuaciones Judiciales.

Por las razones expuestas el Juzgado Primero Penal Municipal de Florencia Caquetá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Abstenerse de continuar con el incidente de desacato propuesto por **ÁLVARO NÉSTOR ALARCÓN NIETO** en contra de **INSPECCION DE POLICIA AMBIENTAL DE FLORENCIA** por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se ORDENA el archivo en forma definitiva, una vez éste firme esta decisión, previa desanotación de los libros radicadores y del Registro de actuaciones.

TERCERO: CONMINAR a la entidad de **INSPECCION DE POLICIA AMBIENTAL DE FLORENCIA** a efectos que no vuelva a ejercer actos que vulneren derechos fundamentales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



FREDY ESPINDOLA SOTO

JUEZ PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE FLORENCIA